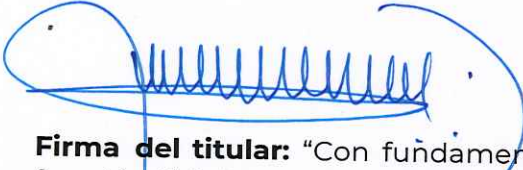




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0123/10/22**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3198/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-47/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 8 días del mes de noviembre de 2022. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por la **Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica** del Gobierno del Estado de Chiapas; en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del **Ing. Jorge Luis Gómez Jiménez**, en su carácter de Director General, respecto a la obra denominada: **"Reconstrucción del puente ubicado en el km 10+0000, sobre el camino (Chalchihuitán - a Tzacum) - Lobolaltik (Tojtíc), con una longitud de 20 ML, de la localidad de Lobolaltik, del municipio de Chalchihuitán, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0123/10/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

[REDACTED] a su autorizado para oír y recibir notificaciones los **CC. Alejandro Escobar Hernández y Jorge Ovando Ríos**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO. - Mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 18 de octubre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 26 del mismo mes y año, **"El Promovente"** solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que la suscrita **Biól. Guadalupe De la Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3198/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-47/2022

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, "**El Proyecto**" presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidades
Vías Generales de Comunicación	Reconstrucción del puente ubicado en el km 10+0000, sobre el camino (Chalchihuitán – a Tzacum) – Lobolaltik (Tojtíc), con una longitud de 20 ML.		Lobolaltik, municipio de Chalchihuitán, Chiapas
Responsable de la ejecución	Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica	Se trata de ampliación de infraestructura existente	SI
Longitud de puente	20 metros lineales de claro		
Subestructura	Contará con 2 estribos en ambos márgenes del cauce de concreto reforzad, teniendo dren de respaldo con piedra de banco y drenes de tubo PVC de 10 cm de diámetro. y dentellones, drenes de tubo de PVC de 15 cm de diámetro y dren de piedra de 30 cm de espesor en respaldo de muros.		
Superestructura	Conformada por trabes de concreto reforzado de f'c= 250 kg/cm² y de 20 cm de espesor, con una pendiente del 2%		
	Carpeta asfáltica		3 cm de espesor
	Ancho Total (corona), incluye 2 banquetas		7.70 m
	Ancho de Calzada (tránsito vial)		7.0 m
	Número de carriles		2 de 3.5 m
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	NO	SI





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3198/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-47/2022

Coordenadas geográficas (Datum WGS84) del trazo del puente			
	Estribo No. 1	Estribo No. 2	Estribo No. 3
Latitud Norte	17° 01' 39.24"	17° 01' 39.52"	17° 01' 39.81"
Longitud Oeste	92° 34' 52.98"	92° 34' 53.16"	92° 34' 53.30"

Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a **"El Proyecto"** se encuentra lo siguiente:

1. **De la ubicación:** En la Figura No. 1 siguiente, se muestra el sitio de construcción del puente y el paso provisional.



Figura No. 1 Ubicación del puente sobre el cauce del arroyo innominado, colindante a la localidad de Lobolaltik (Tojtíc), Chalchihuitán, Chiapas.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3198/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-47/2022

2. **De las características del puente existente y el proyecto:** La obra actual sobre el cauce del arroyo innominado ocupa un puente vehicular con un ancho de calzada de 6.0 m y una longitud total de 12 m., siendo un puente vehicular con estribos de mampostería de 3ª clase y losa maciza de 20 cm de espesor concreto armado, el cual se encuentra dañado en su estructura. El proyecto consiste en mejorar la sección del puente vehicular al sustituirlo por uno de mejores condiciones geométricas, más amplio y mayor área hidráulica para evitar obstrucciones de las aguas en el sitio de cruce, apegándose a un ancho de corona de 7.0 m para un ancho de calzada de 6.0 m para dos carriles de 7.0 m; una longitud total de 20.0 m, 2 banquetas de 0.35 m de ancho y parapetos metálicos de protección.
3. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII de INEGI, en las colindancias del derecho de vía el Uso de suelo corresponde al de **Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino**, así como el cuerpo de agua del arroyo innominado. En la cartografía de Uso del Suelo y Vegetación 2018 de la **CONABIO**, el sitio específico del puente se clasifica como de **tierras agrícolas** colindante con áreas de asentamientos humanos.

Tomando en cuenta lo manifestado, y de que se trata de la ampliación de un puente en operación sobre una vía en operación; esta autoridad presume que, en las obras de ampliación y modernización del puente vehicular, no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal; sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitio Ramsar.
5. **"El Promovente"** señala en el documento y en las medidas de mitigación el manejo y almacenamiento de los residuos de tipo sólidos urbanos, de construcción y peligrosos, señala el manejo interno y la disposición final de los mismos conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, señala medidas de mitigación en el desarrollo de las diferentes actividades de **"El Proyecto"** para prevenir impactos a la calidad del suelo, aire y agua.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3198/2022
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-47/2022

6. Presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generarse.

TERCERO. -Esta Oficina de Representación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, conforme a la descripción presentada por **"El Promovente"**, cumplen con lo establecido en el artículo 6º tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la solicitud que se resuelve.

CUARTO. - Esta Oficina de Representación le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las siguientes prohibiciones y restricciones, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

- I. Queda prohibido cualquier acción de caza furtiva, así como de la adquisición de cualquier especie de flora y fauna durante la etapa de construcción del proyecto.
- II. Deberá realizar la rehabilitación de áreas que sean afectadas, por el desarrollo de las actividades del proyecto.
- III. Depositar los residuos especiales generados por la obra, en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal.
- IV. El mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria a utilizar deberá de llevarse sobre áreas impermeabilizadas, evitando en todo momento la contaminación de suelo y agua por derrames de grasas, aceites, combustibles y piezas reemplazables.
- V. Evitar los efectos del polvo, sobre la vía, accesos y desvíos desprovistos de capa de rodadura, por lo cual deberán mantenerse constantemente humedecidos; asimismo, la velocidad máxima de tránsito de los vehículos deberá respetarse.
- VI. Los vehículos para el transporte de los materiales deberán contar con guardafangos (loderas) para evitar el levantamiento de polvo o material particulado y utilizar lona para cubrir los materiales que transporten para evitar el escape de material particulado o rocas que provoquen accidentes.
- VII. Las mezclas de concreto no deberán realizarse en suelo descubierto o con vegetación





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3198/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-47/2022

- VIII. Para humedecer los rellenos evitar la dispersión de material particulado y para la realización de las mezclas de concreto, el agua a utilizar deberá de ser proporcionada por camiones-tanque (pipas) que cuenten con los permisos establecidos para dicha actividad.
- IX. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
- X. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO. - La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3198/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-47/2022

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

CCG/RTR/BFPA



